



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO ADA-926049955-044-2023, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DICIPA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ IVAN CARRILLO MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.-** "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN con nombramiento DRH/051/2022, expediente N° 12123, de fecha 23 de noviembre del 2022, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que la adjudicación objeto de este contrato se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.
- V. Que celebra el presente contrato en adjudicación directa de conformidad y dispuesto en los artículos 184 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.
- VI. Que la adjudicación del presente contrato se realizará en las mismas condiciones, especificaciones y características del contrato LPA-926049950-009A-2022, contrato comodato LPA-926049950-009A-2022, bases y anexos.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**VII.** Que la prestación del servicio que de él se deriven serán con recursos 100% estatales a cargo de la partida 39903 Súbrrogaciones.

**VIII.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.

**IX.** Que tiene establecido su domicilio oficial en boulevard Hidalgo No. 15, edificio ISTESSION, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83260; misma que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR"** declara por conducto de su Representante Legal:

- I.** Que su representada, la empresa DICIPA, S.A. DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia mediante Acta Constitutiva No. 2,323, de fecha 11 de mayo del 1979, otorgada ante la fe del Notario Público No. 15, Lic. Jesús Sandoval Pardo, con ejercicio y residencia en la ciudad de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 9,313, de fecha 06 de agosto de 1979; con modificaciones en los instrumentos No. 60,008, No.12,343, No. 14,148, No.15,212, No. 15,213, No. 99,374, No. 104,534 y No.124,452.
- II.** Que el C. JOSÉ IVAN CARRILLO MONTAÑO acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la persona moral DICIPA, S.A. DE C.V. con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio en Escritura Pública No. 125,394, de fecha 26 de marzo del 2020, otorgado ante la fe del Notario Público No. 92 y 145, Lic. José Visoso del Valle y Francisco José Visoso del Valle con ejercicio y residencia en la ciudad de México.
- III.** Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV.** Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes No. DCP790511D36.
- V.** Que tiene como actividad económica el servicio y entrega de insumos de terapia sustitutiva renal, entre otras.
- VI.** Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los servicios y bienes relacionados en la Cláusula Primera de este contrato.
- VII.** Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII.** "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Además de no encontrarse impedido civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

- IX. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en avenida Patriotismo no. 201, piso 8, colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800 en la ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad a prestar los servicios y entregar los bienes descritos en el contrato LPA-926049950-009A-2022, contrato comodato LPA-926049950-009A-2022, bases y anexos, para la adquisición de servicios e insumos de terapia sustitutiva renal, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y especializado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

**SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO**

	<b>MONTO</b>	<b>MONTO CON LETRA</b>
<b>SUBTOTAL</b>	\$2,355,408.33	SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 33/100 M.N.
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)</b>	\$376,865.33	SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.
<b>TOTAL MENSUAL</b>	\$2,732,273.67	SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.
<b>TOTAL CONTRATO</b>	\$8,196,821.00	SON: OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.

**TERCERA. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

contrato, en el contrato LPA-926049950-009A-2022, contrato comodato LPA-926049950-009A-2022, bases y anexos firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

**CUARTA. VIGENCIA**

Las partes convienen que la vigencia del presente contrato, será del día 01 de enero del 2023 hasta el 31 de marzo del año 2023; sin prejuicio de que "EL INSTITUTO" pueda rescindir anticipadamente, en cualquier tiempo, por cualquier causa y sin responsabilidad alguna, previo se le comunique por escrito a "EL PROVEEDOR", CON 5 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

**QUINTA. FORMA DE PAGO**

"EL PROVEEDOR" acepta que "EL INSTITUTO" le efectúe el pago de los servicios y bienes suministrados, a través de transferencia electrónica, para tal efecto de conformidad con artículo 17 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, deberá presentar por única ocasión en la Subdirección de Finanzas de "EL INSTITUTO" ubicada en boulevard Hidalgo No. 15, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; Código Postal 83260, en horario de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles, los siguientes documentos:

1. Escrito libre signado por el representante legal de la empresa, membretado, dirigido al Subdirector de Finanzas, donde se manifieste nombre de la empresa, número de cuenta bancaria, nombre de banco, ciudad de apertura, número de teléfono de contacto y correo de la empresa, manifestando bajo protesta de decir verdad que lo manifestado y los documentos anexos son actualizados.
2. Copia de identificación oficial (anverso y reverso) del representante legal.
3. Copia del estado de cuenta bancario de "EL PROVEEDOR".
4. Cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR".
5. Copia simple del acta constitutiva de "EL PROVEEDOR".
6. Copia simple de poder notarial del representante legal. (En caso de ser representado por el apoderado).

Proceso de pago:

A. Para efectos de contabilizar el plazo de pago se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que "EL PROVEEDOR" los entregue a "EL INSTITUTO", al momento de concluir la entrega total o parcial de los servicios y bienes en términos del presente contrato y "EL INSTITUTO", los reciba a satisfacción en los conforme a los lineamientos aplicables para promover la agilización del pago. El pago de los servicios y bienes suministrados, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de incumplimiento en el o los pagos a que se refiere este apartado, "EL INSTITUTO", a solicitud "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

B. En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

C. "El PROVEEDOR" deberá presentar adjunto a cada factura las opiniones de cumplimiento vigentes en sentido positivo del SAT y del IMSS.

D. "EL INSTITUTO" tiene la facultad de revisar periódicamente "EL PROVEEDOR" no se encuentre en los listados del SAT respecto a las Empresas que Facturan Operaciones Simuladas y/o Empresas que Deduce Operaciones Simuladas.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR**

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del suministro de servicios y bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por los administradores del contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los servicios y bienes que no se hayan suministrado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" concederá una prórroga de cinco días hábiles para la reposición de los servicios y bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición.

Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas Convencionales pactadas en la Cláusula Décima Octava.

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en el suministro de los servicios y bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios y bienes suministrados en este contrato se lesionen y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Octava de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que el suministro de los servicios y bienes se realice en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en los lugares pactados en la Cláusula Primera.
- B. A responder de los defectos y vicios ocultos en el suministro de los servicios y bienes, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a "EL INSTITUTO" o terceros.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Conforme al 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía de cumplimiento del contrato es: INDIVISIBLE, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato. Por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al 10 % de garantía de cumplimiento, del monto máximo del presente contrato, es decir \$819,682.10 MXN, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el domicilio ubicado en la oficina de la Coordinación de Contratos en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora; en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora ubicada en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora.
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de “EL PROVEEDOR” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que “EL INSTITUTO” otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de “EL PROVEEDOR”, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar, la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de “EL INSTITUTO” y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de “EL INSTITUTO” para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no cumplir con dicha entrega, “EL INSTITUTO” podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que “EL INSTITUTO” reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO” dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de “EL INSTITUTO”

**NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “EL INSTITUTO” podrá ampliarse el suministro de los servicios y bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Contrato Principal. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la Cláusula Octava de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO" se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para el suministro de los servicios y bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL INSTITUTO", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA. VERIFICACIÓN DEL CONTRATO**

"EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La prestación del servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- C. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados.
- D. Que cuando para la comprobación de la calidad de la prestación del servicio se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- E. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.
- F. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Octava del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios pactados en este contrato, el importe de los servicios prestados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios prestados.



## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios realizados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; con fundamento y en términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 101 de su Reglamento, sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

### **DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso B de esta Cláusula.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios y bienes suministrados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con los suministros de los servicios y bienes objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- C. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D. Si "EL PROVEEDOR" no realiza los suministros de los servicios y bienes de conformidad con lo estipulado.
- E. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR" créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- G. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- H. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- I. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la ejecución del servicio materia de este contrato.
- J. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este contrato.

**DECIMA CUARTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las partes convienen en que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES**

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón, es responsable de la maquinaria, transporte y personal que utilice en el manejo de equipo y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de "EL INSTITUTO" ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a atender y responder cualquier requerimiento, apercibimiento o multa emanada de las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia ambiental o sanitaria con



## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, relevando a "EL INSTITUTO" de toda obligación y responsabilidad que resulta en materia administrativa, civil, penal y laboral o de cualquier índole.

### **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL INSTITUTO" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR", manifiesta su consentimiento para que sean publicados sus datos en términos de los artículos 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, 21 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL INSTITUTO".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes suministrados establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL INSTITUTO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSPES", así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del presente contrato al "EL INSTITUTO" utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**DÉCIMA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

“EL INSTITUTO” designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a las personas descritas en el siguiente recuadro:

NOMBRE	CARGO
<b>DR. GERARDO RUIZ DOMÍNGUEZ</b>	DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO, DR. IGNACIO CHAVEZ
<b>DR. GILBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ</b>	DIRECTOR DEL HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS
<b>DR. JESÚS ALEJANDRO PÉREZ ARELLANO</b>	ENCARGADO DE DESPACHO DE DIRECCIÓN CLÍNICA HOSPITAL ISSSTESON GUAYMAS
<b>DR. RAMÓN RODRÍGUEZ ESTRELLA</b>	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL ISSSTESON NOGALES
<b>DR. JUAN CARLOS CAÑEDO LEÓN</b>	ENCARGADO DE DESPACHO DE CIAS NAVOJOA
<b>DRA. MARTHA OFELIA LÓPEZ RIVERA</b>	ENCARGADA DE DESPACHO DE COORDINACIÓN MÉDICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO

Las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en el suministro o de su personal.

Asimismo, “EL INSTITUTO” sólo aceptará el suministro materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“EL INSTITUTO” a través de los administradores del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el cumplimiento del suministro de bienes, si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en sus anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

**DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la ejecución del suministros de bienes objeto del presente contrato, “EL INSTITUTO” por conducto de los administradores del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al uno al millar sin incluir el IVA de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.



## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

“EL PROVEEDOR” podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de “EL INSTITUTO” sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de las penas convencionales no debe exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Esta pena convencional no descarta que “EL INSTITUTO” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de “EL INSTITUTO”.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “EL INSTITUTO” por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación a “EL PROVEEDOR” se hará a través de oficio institucional y correo oficial por parte de los administradores del Contrato de “EL INSTITUTO”, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

### **DECIMA NOVENA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanen.

### **VIGESIMA. CONCILIACION**

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

“EL INSTITUTO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

“EL INSTITUTO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91, 92 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, podrá convenir el compromiso arbitral respecto a las controversias que surjan.

**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN**

Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

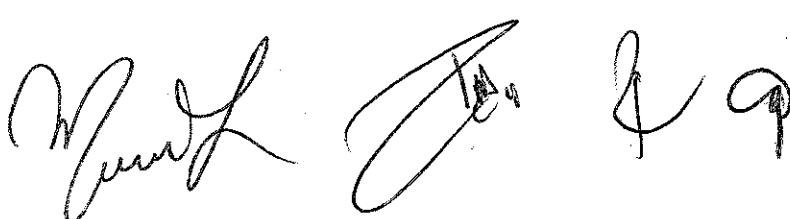
Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero del 2023.

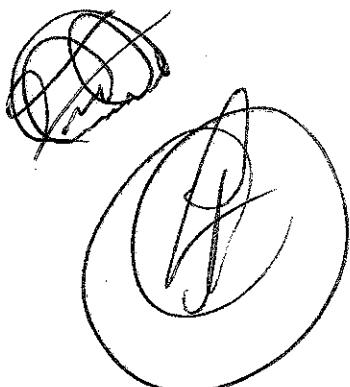
**POR “EL INSTITUTO”**

LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DE ISSSTESON

**POR “EL PROVEEDOR”**

C. JOSE IVAN CARRILLO MONTAÑO  
REPRESENTANTE LEGAL  
DICIPIA, S.A. DE C.V.

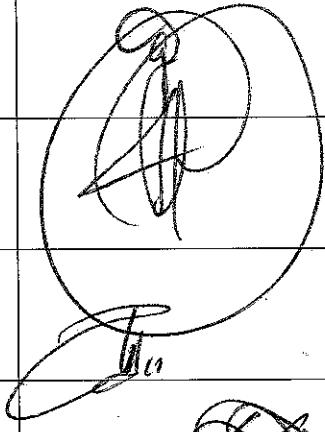
  
Mauricio Castrejón Obregón 01/01/2023

  
José Iván Carrillo Montaño 01/01/2023



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

“ADMINISTRADORES DEL CONTRATO”

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<b>DR. GERARDO RUIZ DOMÍNGUEZ</b>	DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO, DR. IGNACIO CHAVEZ	
<b>DR. GILBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ</b>	DIRECTOR DEL HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	
<b>DR. JESÚS ALEJANDRO PÉREZ ARELLANO</b>	ENCARGADO DE DESPACHO DE DIRECCIÓN CLÍNICA HOSPITAL ISSSTESON GUAYMAS	
<b>DR. RAMÓN RODRÍGUEZ ESTRELLA</b>	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL ISSSTESON NOGALES	
<b>DR. JUAN CARLOS CAÑEDO LEÓN</b>	ENCARGADO DE DESPACHO DE CIAS NAVOJOA	
<b>DRA. MARTHA OFELIA LÓPEZ RIVERA</b>	ENCARGADA DE DESPACHO DE COORDINACIÓN MÉDICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO	



**Dicipa S.A. de C.V.**

Edificio Metrópoli, Patriotismo #11  
Av. Patriotismo #201, piso 8  
Col. San Pedro de los Pinos  
Alc. Benito Juárez, C.P. 03800  
Ciudad de México  
Tel. (55) 5093 2000  
RFC: DCP790511-D36

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA  
BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPA-926049950-009-2022  
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

0884

LICITACION PÚBLICA No. LPA-926049950-009-2022  
ANEXO No. 1  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

MTRO. VICTOR MANUEL COLOSIO MERINO.  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.  
PRESENTE

Hermosillo Sonora a 13 de junio del 2022.

REQUERIMIENTOS POR UNIDAD HOSPITALARIA  
TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

CUADRO No. 1

PARTIDAS	UNIDAD HOSPITALARIA	NO. PACIENTES	NO. DE SESIONES SEMANALES	SESIONES MENSUALES	TOTAL DE SESIONES
1	C.M. DR. IGNACIO CHAVEZ	100	300	1200	8,400
2	HOSPITAL LOPEZ MATEOS	19	57	228	1,596
3	Clinica HOSPITAL GUAYMAS	12	36	95	665
4	Clinica HOSPITAL NOGALES	8	24	80	560
5	CIAS NAVOJOA	15	45	180	1,260
6	COORD. SAN LUIS RIO COLORADO	8	20	80	560
				TOTAL	13,041

Dicipa, S.A. de C.V.  
Edificio Metrópoli, Patriotismo #11  
Av. Patriotismo #201, piso 8  
Col. San Pedro de los Pinos  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800  
Ciudad de México  
Tel. 55 5093 2000  
RFC: DCP790511-D36



**Dicipa S.A. de C.V.**

Edificio Metrópoli Patriotismo II  
Av. Patriotismo #201, piso 8  
Col. San Pedro de los Pinos  
Alc. Benito Juárez, C.P. 03800  
Ciudad de México  
Tel. (55) 5093 2000  
RFC: DCP790511-D36

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA  
BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPA-926049950-009-2022  
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

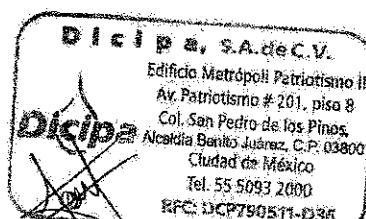
0886

25401186 2	FILTRO PARA HEMODIÁLISIS DE MEMBRANA SINTÉTICA, PARA TERAPIAS DE ALTO FLUJO, SUPERFICIE DE (2540360025)	PIEZAS	302	269	0	0	0	0	571
25401187 4	Filtro Dializador pediátrico superficie 0.6 metros cuadrados de alto flujo, (2540360027)	PIEZAS	0	0	0	93	0	0	93
25403600 29	FILTRO PARA HEMODIÁLISIS MEMBRANA SINTÉTICA, PARA TERAPIAS DE ALTO FLUJO, SUPERFICIE DE ÁREA 1.5 MTS <sup>2</sup> , BIOCOMPATIBLE,ESTERILIZADOS CON RAYOS GAMA, SIMILAR O EQUIVALENTE A HI 15	PIEZAS	100	0	0	0	0	0	100

NOTA IMPORTANTE: EL CUADRO QUE ANTECEDE (CUADRO INFORMATIVO No. 2), ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y TIENE COMO FIN, PROPORCIONAR A LOS LICITANTES EL TIPO Y CANTIDADES DE INSUMOS QUE DEBERÁN CONSIDERAR PARA ELABORAR SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA QUE DEBERÁN COTIZAR EL COSTO POR SESIÓN DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL, PARA LO CUAL DEBERÁN APOYARSE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL CUADRO No. 1 DEL PRESENTE ANEXO.

**NECESIDADES ESPECIALES SIN COSTO PARA EL INSTITUTO:**

- 1.- EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ OTORGAR COMO PARTE DEL SERVICIO INTEGRAL CLORURO DE POTASIO EN POLVO SOBRE CON 10 GR LA CANTIDAD DE 9,000 GRS
- 2.- ACIDO CÍTRICO (PARA DESINFECCIÓN) EN GALÓN, LA CANTIDAD DE 864 GALONES (DISTRIBUIDOS COMO SE ESPECIFICA EN LAS BASES)
- 3.- CLORURO DE SODIO (SOMETIDO A ACCIÓN ELECTROLÍTICA) 18 G. CLORO ACTIVO 1.10 G. GALÓN AL 100 %. 360 GALONES (DISTRIBUIDO COMO SE ESPECIFICA EN LAS BASES)





**Dicipa S.A. de C.V.**

Edificio Metrópoli Patriotismo II  
Av. Patriotismo #201, piso 17  
Col. San Pedro de los Pinos  
Alc. Benito Juárez, C.P. 03800  
Ciudad de México  
Tel. (55) 5093 2000

RFC: DCP790511-D36

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA  
BÁSES DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPA-926049850-009-2022  
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

0887

## CUADRO 3

## EQUIPOS EN COMODATO PARA TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

EQUIPO	CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHAVEZ (HERMOSILLO, SONORA)	HOSPITAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS (CD. OBREGÓN, SONORA)	CLINICA HOSPITAL GUAYMAS (GUAYMAS, SONORA)	HOSPITAL NOGALES (NOGALES, SONORA)	CIAS NAVOJOA	MODULO SAN LUIS RIO COLORADO (SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA)	TOTAL GENERAL
1 MÁQUINA DE HEMODIÁLISIS	18	5	3	3	4	3	36
1.1 MÁQUINA DE HEMODIÁLISIS PORTÁTIL	2	1					3
PLANTA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA.							
2	Incluye: Hidroneumático, Filtro de Arena, Filtro de Carbón, Suavizador dúplex con tanque de salmuera, Osmosis Inversa, Tanque de almacenamiento con capacidad de acuerdo al número de máquinas en uso, Bombas Reguladoras, Lámpara U.V.	1	1	1	1	1	6
	LA PLANTA NO TIENE QUE SER NUEVA.						
3 SILLÓN CLÍNICO PARA HEMODIÁLISIS	15	4	2	2	3	3	29
4 BÁSCULA MECÁNICA CON ESTADÍMETRO	1	1	1	1	1	1	6
5 BÁSCULA PARA SILLA DE RUEDAS	1	1	0	0	0	0	2
6 PANTALLA PLANA (TELEVISIÓN)	3	1	1	1	1	1	8
7 COMPUTADORA (SOFTWARE)	1	1	1	1	1	1	6
Las condiciones y términos de los equipos en comodato descritos serán de conformidad en apego a lo que establece el Título Séptimo del Código Civil para el Estado de Sonora y el Modelo de Contrato de Comodato de esta licitación. En el caso de básculas, pantalla plana (televisión), computadora y sillón, no se requerirá certificado de calidad ni registro sanitario ya que estos no son considerados equipo médico por las autoridades sanitarias.							
Todos los insumos solicitados deberán ser compatibles con las máquinas adjudicadas, tanto en el servicio de Hemodiálisis como en el servicio de Diálisis Peritoneal. El equipo no necesariamente tendrá que ser nuevo.							

Dicipa, S.A. de C.V.

Edificio Metrópoli Patriotismo II  
Av. Patriotismo #201, piso 17  
Col. San Pedro de los Pinos  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800  
Ciudad de México  
Tel. 55 5093 2000  
RFC: DCP790511-D36



*Dicipa*

Dicipa S.A. de C.V.

Edificio Metrópoli Patriotismo II  
Av. Patriotismo #301, piso 9  
Col. San Pedro de los Pies  
Alc. Benito Juárez, C.P. 03390  
Ciudad de México  
Tel. (55) 5953 2000  
**RFC: DCP790511-D36**

REF ID: DCP799511-036

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA  
BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. I.PA-926049950-009-2022  
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPÉUTICA SUSTITUTIVA RENAL**

888

## EQUIPOS EN COMODATO

NOMBRE GENÉRICO: MÁQUINA DE HEMODIÁLISIS.	
DESCRIPCIÓN:	
1 Equipo para llevar a cabo y monitorizar tratamientos de hemodiálisis en pacientes con insuficiencia renal aguda o crónica. Además de depurar la sangre, el aparato de diálisis elimina agua de la sangre.	
2 Con tecnología basada en microprocesadores.	
3 Interfaz de datos.	
4 Con control de los siguientes parámetros:	
4.1 Temperatura del líquido dializante en el rango de +33 a +40 °c.	
4.2 Flujo del líquido dializante en el rango de 300 a 800 ml/min.	
4.3 Flujo de sangre en el rango de 30 a 600 ml/min.	
4.4 Bolo de heparina.	
4.5 Sistema de control de la ultrafiltración con tasa dentro del rango de 0.0 a 4 l/h.	
4.6 Conductividad de bicarbonato dentro del rango de 28 a 40 meq/l o 2.4 a 4 ms/cm.	
4.7 Conductividad dentro del rango de 125 a 160 mmol/l, o 12.5 a 16 ms/cm.	
4.8 Muestra el tiempo restante o transcurrido.	
5 Sistema de control de la ultrafiltración con tasa dentro del rango de 0.0 a 4 l/h.	
6 Soporte de cartucho de bicarbonato	
7 Con capacidad para operar con bipunción y opcional unipunción.	
8 Que cuenta dentro del sistema con:	
8.1 La opción ABPM (monitorización automática de la tensión arterial), permite la medición no invasiva, por oscilometría, de la tensión arterial.	
8.2 Detector de fugas sanguíneas.	
8.3 Detector de aire	
9 Pantalla a color (pantalla táctil a color) Pantalla integrada al cuerpo de la máquina.	
10 Con despliegue en pantalla de los siguientes parámetros:	
10.1 Visualización de la presión arterial con sus límites	
10.2 Visualización de la presión venosa con sus límites	
10.3 Presión transmembrana	
10.4 Flujo líquido de diálisis real.	
10.5 Flujo de sangre.	
10.6 Perfil/flujo de heparina	
10.7 Parámetros de Ultrafiltración.	
10.8 Conductividad.	
10.9 Volumen de sangre tratado	
10.10 Temperatura del líquido de diálisis	
10.11 La opción ABPM (monitorización automática de la tensión arterial), permite la medición no invasiva, por oscilometría, de la tensión arterial, (sistólica y diastólica)	
11 Con sistema de alarmas visuales y auditivas de los siguientes parámetros:	
11.1 Límite superior de la presión arterial, Límite inferior de la presión arterial	
11.2 Límite superior de la presión venosa, Límite inferior de presión venosa	



**Dicipa**

**Dicipa S.A. de C.V.**

Edificio Metrópoli Patriotismo II  
Av. Patriotismo #201, piso 8  
Col. San Pedro de los Pinos  
Alc. Benito Juárez, C.P. 03900  
Ciudad de México  
Tel. (55) 5095 2000

RFC: DCP790511-D36

6889  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA  
BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPA-92604950-009-2022  
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

11.3 PTM en dializador excedida
11.4 Alarma del circuito del dializado
11.5 Reducir el flujo de sangre, aumentar el flujo de sangre
11.6 Desviación del valor real de UF. Error alto en volumen de UF
11.7 Límite de conductividad final
11.8 Temperatura demasiado alta , Temperatura demasiado baja
11.9 Fuga de sangre.
11.10 Alarma de aire SAD
11.11 Tensión de alimentación +/- 12 V insuficiente
11.12 La opción ABPM (monitorización automática de la tensión arterial) permite la medición no invasiva, por oscilometría, de la tensión arterial. ABPM: Tensión sistólica demasiado baja. ABPM: Tensión diastólica demasiado baja.
12.0 Pantalla táctil a color. Botones en el monitor.
13.0 Con sistema automático para desinfección química, para remoción de sales y con sistema de desinfección térmica.
13.1 Software que permite medir la urea en línea, calculando un ktv real durante la sesión de hemodiálisis.
13.2 Software que mide en línea la presión arterial del paciente y modifica automáticamente la tasa de ultrafiltración para prevenir hipotensiones.
14.0 Gabinete con las siguientes características:
14.1 Limpieza exterior con productos basados en etanol o isopropanol.
14.2 Con ruedas.
14.3 Frenos.
15.0 Instalación:
15.1 Corriente eléctrica 220v ±10% / 60 Hz, tierra física.
15.2 Toma de agua suministro de agua tratada calidad de hemodiálisis.

**Dicipa, S.A. de C.V.**

Edificio Metrópoli Patriotismo II  
Av. Patriotismo #201, piso 8  
Col. San Pedro de los Pinos  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900  
Ciudad de México

Tel. 55 5093 2000  
RFC: DCP790511-D36

**NOMBRE GENÉRICO: PLANTA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA**

**DESCRIPCIÓN SOLICITADA**

Incluye:

Equipo hidroneumático que opera a base de diferentes filtros, resinas y membranas para eliminar las impurezas químicas y microbiológicas del agua que se utiliza para los procedimientos de hemodiálisis. Para ser utilizada en hospitales.

Con manómetros de acero inoxidable de fácil lectura instalados en el trayecto de la red del pretratamiento.

Con motobomba centrifuga multietapa, con sistema hidroneumático, que garantice la presión de agua suficiente para el trabajo adecuado de la planta. Con impulsor de plástico o acero inoxidable.

Con filtro de sedimentos Tipo Zeolita automático para eliminación de partículas asentadas o suspendidas de hasta 10 micrómetros de diámetro.

Con 2 filtro(s) de carbón activado, manuales o automáticos, para la eliminación de cloro y cloraminas, para obtención de cantidades menores de 0.1 partes por millón de estas sustancias.

Con filtro suavizador automático dúplex para regeneración de resina por medio de solución de salmuera, con tanque para preparación de salmuera, para eliminación de calcio y magnesio, con capacidad de remoción de acuerdo a la calidad del agua de entrada, que asegure obtener rangos de 1 a 5 partes por millón de carbonato de calcio como dureza total.

Con equipo de ósmosis inversa con las siguientes características:



0850



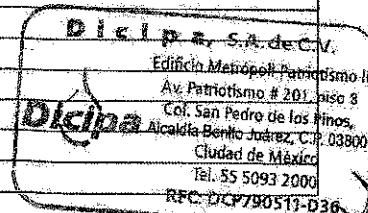
**Dicipa S.A. de C.V.**

Edificio Metrópoli Patriotismo II  
Av. Patriotismo #201, piso 8  
Col. San Pedro de los Pinos  
Alc. Benito Juárez, C.P. 03800  
Ciudad de México  
Tel. (55) 5093 2000  
RFC: DCP790511-D36

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPA-926049950-009-2022  
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

Con motor de acero inoxidable
Capacidad de producción de los filtros necesarios de agua tratada de acuerdo al número de máquinas instaladas, garantizada con análisis físico-químicos y microbiológicos de acuerdo a <b>NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, Para la práctica de la hemodiálisis.</b>
Con sistema de monitoreo, de los siguientes parámetros:
Presiones de trabajo del equipo.
Medición del flujo de agua de rechazo.
Medición del flujo de producto.
Medición del flujo de agua de recirculación.
Medición de sólidos totales disueltos o conductividad por medidor digital integrado al equipo.
Con sistema para procedimientos de desinfección propia y de la red de distribución y de enjuague de sus membranas.
Con alarmas visuales y audibles de los siguientes parámetros:
Presiones de trabajo
Sólidos totales disueltos o conductividad.
Que cumpla con los estándares de calidad de agua de acuerdo a la <b>NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, Para la práctica de la hemodiálisis.</b>
Con tanque de almacenamiento de agua, de plástico, cónico, cerrado y venteado a través de filtro de bacterias.
Con bomba centrifuga multietapa, que garantice la presión de agua suficiente para el trabajo adecuado de las máquinas de hemodiálisis.
Con impulsor de plástico o de acero inoxidable.
Con lámpara de luz ultravioleta, para eliminación de bacterias, una instalada después del tanque almacenador, con capacidad de manejo del flujo de agua necesario para la alimentación de agua para la unidad de hemodiálisis.
Con ultra filtro(s) para la retención de endotoxinas en una cantidad >98.0%, coloides > de 98.0%, bacterias > 98.0%, para agua tratada.
Red de distribución del agua tratada con las siguientes características:
Que mantenga en forma continua el flujo de agua de recirculación.
De material P.V.C. cédula 80, grado sanitario.
Con manómetro de acero inoxidable.
Instalación:
Alimentación eléctrica 110 V, 60 HZ o 220 V, 60 HZ.
Toma de agua
Drenaje.
Operación



**NOMBRE GENÉRICO: SILLÓN CLÍNICO RECLINABLE CON POSICIÓN TRENDLEENBURG**

**DESCRIPCION SOLICITADA**

Sillón con ruedas, con función de bloqueo o freno y aletas laterales.  
Ergonómicamente diseñado que permita la posición Trendelenburg.

Nombre Genérico:	ANALIZADOR DE COMPOSICIÓN CORPORAL MÉTODO DE MEDICIÓN POR LA TÉCNICA DE IMPEDANCIA BIOELÉCTRICA (BIA) DE 8 PUNTOS
	ANALIZADOR DE COMPOSICIÓN CORPORAL



0891



**Dicipa S.A. de C.V.**  
 Edificio Metrópoli Patriotismo II  
 Av. Patriotismo #201, piso 8  
 Col. San Pedro de los Pinos  
 Alc. Benito Juárez, C.P. 03900  
 Ciudad de México  
 Tel: (55) 5093 2000  
 RFC: DCP790511-D36

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
 DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA  
 BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPA-926049950-009-2022  
 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

Definición:	Equipo fijo para determinar el peso y la talla corporales.
Descripción:	<p>1.- Analizador:</p> <p>1.1. Análisis rápido y sencillo de composición corporal, índice de masa corporal, grasa corporal, agua corporal, masa grasa, agua extracelular, masa magra, masa muscular, esquelética, masa magra de los tejidos blandos en % y kg. Ángulo de fase.</p> <p>1.2. Seis módulos para la evaluación completa de los datos de medición, riesgo para la salud, función rehabilitación, módulo de energía, módulo de líquidos, riesgo cardio-metabólico, módulo de Desarrollo y crecimiento</p> <p>1.3. Resultados con precisión y validación patrón de oro y médico/científico por etnias, Caucásico, latinoamericano, africano asiático</p> <p>1.4. Báscula integrada con una Capacidad de carga de hasta 300 kg</p> <p>1.5. Validación por etnia, edad y género.</p> <p>1.6. Capacidad 300 kg</p> <p>1.7. División 50 g &lt; 150 kg &gt; 100 g</p> <p>1.8. Con pantalla táctil giratoria 8.4".</p> <p>1.9. Interface Ethernet (10/100 Base-T)</p> <p>1.10. Método de medición posición de pie</p> <p>1.11. Tips de electrodos, 16 tipos de acero inoxidable, posicionados en barandal, 2 veces 3 pares de mano, 2 pares de pie</p> <p>1.12. Valores de medición, impedancia, resistencia, reactancia y Ángulo de fase de 7 Compartimientos (brazo derecho, brazo izquierdo, pierna derecha, pierna izquierda, parte derecha del cuerpo y parte izquierda del cuerpo, torso)</p> <p>1.13. 19 Frecuencias de Medición: 1; 1.5; 2; 3; 5; 7.5; 10; 15; 20; 30; 50; 75; 100; 150; 200; 300; 500; 750; 1.000 KHZ para un total de 133 Mediciones</p> <p>2.- Estadímetro:</p> <p>2.1. Con Estadímetro inalámbrico, con Menú para calibrar y sincronizar.</p> <p>2.2. TRANSMISIÓN DE DATOS: TECNOLOGÍA INHALÁMBRICA WIRELESS, FUNCIONES DE HOLD, AJUSTE A CERO, DESCONEXIÓN AUTOMÁTICA. LÍNEA DE FRANKFURT, incluye su calibrador de 80 cm</p> <p>2.3. Alcance de medición 30-220 cm / División: 1 MM. Peso del Estadímetro de 16 Kg.</p>

Nombre Genérico:	<b>BÁSCULA ELECTRÓNICA</b>	
Definición:	Equipo fijo para determinar el peso y la talla corporales.	
Descripción:	1.- Báscula Plataforma:	Báscula para sillas de ruedas con transmisión inalámbrica y pasamanos con ruedas de transporte, permitiendo pesar pacientes en silla de ruedas o sentados en una silla.
Descripción:	2.- Báscula:	Báscula mecánica con Estadímetro (una por hospital)

**Dicipa, S.A. de C.V.**  
 Edificio Metrópoli Patriotismo II  
 Av. Patriotismo # 201, piso 8  
 Col. San Pedro de los Pinos  
 Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900  
 Ciudad de México  
 Tel: (55) 5093 2000  
 RFC: DCP790511-D36



0892

**Dicipa S.A. de C.V.**

Edificio Metrópoli Patriotismo II  
 Av. Patriotismo #201, piso 8  
 Col. San Pedro de los Pinos  
 Alc. Benito Juárez, C.P. 03800  
 Ciudad de México  
 Tel. (55) 5093 2000  
 RFC: DCP790511-D36

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
 DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA  
 BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPA-926049950-009-2022  
 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

--	--	--

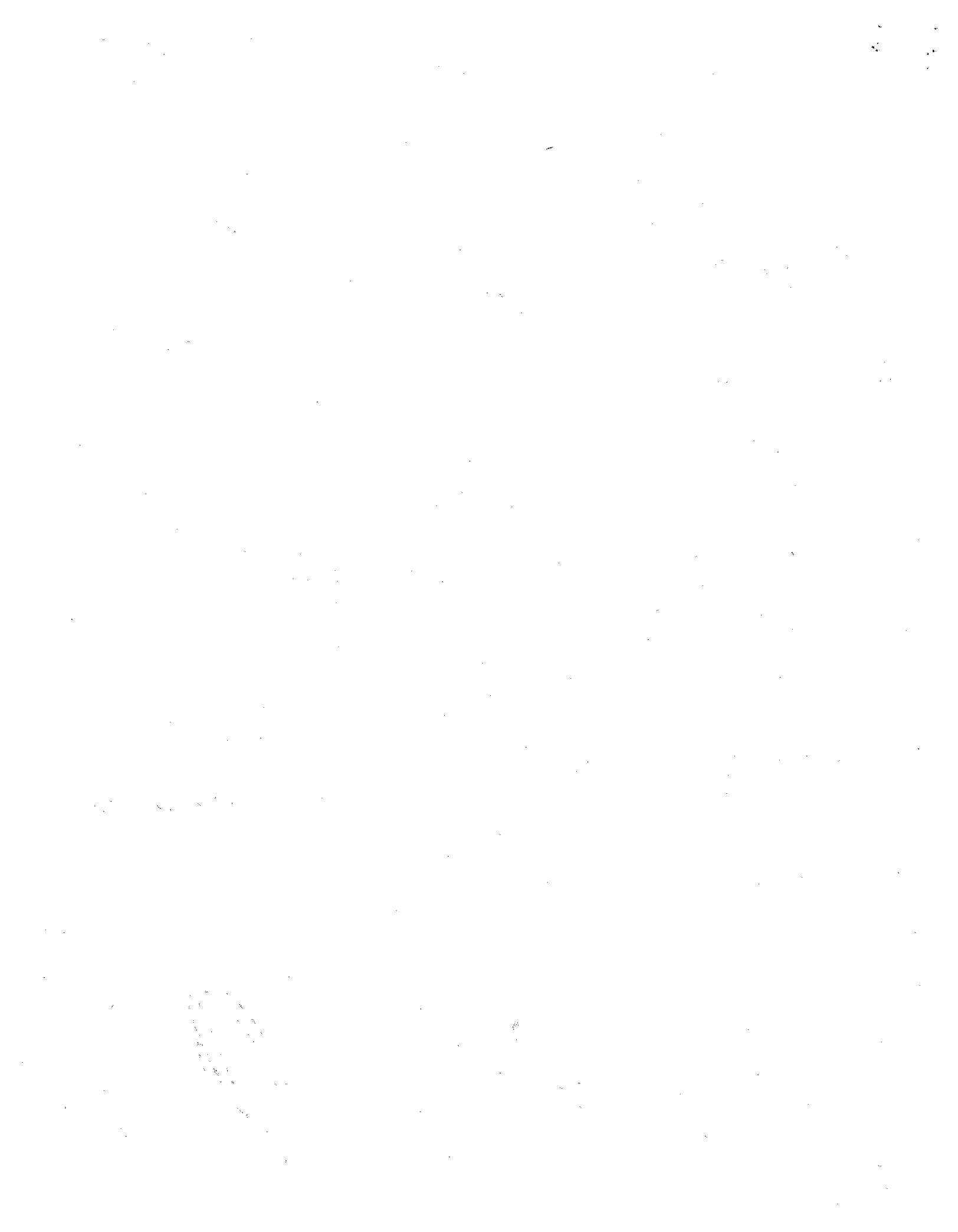
**Dicipa, S.A. de C.V.**

Edificio Metrópoli Patriotismo II  
 Av. Patriotismo # 201, 8<sup>o</sup> piso  
 Col. San Pedro de los Pinos  
 Alc. Benito Juárez, C.P. 03800  
 Ciudad de México  
 Tel. 55 5093 2000  
 RFC: DCP790511-D36

**"DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA"**

CUADRO No. 4

NO. PARTIDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CENTRO MEDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ (HERMOSILLO, SONORA)	HOSPITAL ADOLFO LOPEZ Mateos (CD. OBREGON, SONORA)	TOTAL
7	253010582	SOL. DIALISIS PERITONEAL AL 1.5% CADA 100 ML CONTIENE GLUCOSA MONOHIDRATADA 1.5 GR CLORURO DE SODIO 538 MG CLORURO DE CALCIO DIHIDRATADO 25.7 MG CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO 5.08 MG LACTATO DE SODIO 448 MG AGUA INYECTABLE C.B.P. 100 ML PH 5.0-5.6 MILIEQUIVALENTE POR LITRO SODIO 132 CALCIO 3.5 MAGNESIO 0.5 CLORURO 96, LACTATO 40, MILIOSMOLES APROXIMADOS POR LITRO 347	PIEZA	750	1500	2250
8	253010781	SOL. DIALISIS PERITONEAL AL 2.5% CADA 100 ML CONTIENE GLUCOSA MONOHIDRATADA 2.5 GR CLORURO DE SODIO 538 MG CLORURO DE CALCIO DIHIDRATADO 25.7 MG CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO 5.08 MG LACTATO DE SODIO 448 MG AGUA INYECTABLE C.B.P. 100 ML PH 5.0-5.6 MILIEQUIVALENTE POR LITRO SODIO 132 CALCIO 3.5 MAGNESIO 0.5 CLORURO 96, LACTATO 40, MILIOSMOLES APROXIMADOS POR LITRO 398	PIEZA	1750	3500	5250
9	253011166	SOL. DIALISIS PERITONEAL AL 4.25% CADA 100 ML CONTIENE GLUCOSA MONOHIDRATADA 4.25 GR CLORURO DE SODIO 538 MG CLORURO DE CALCIO DIHIDRATADO 25.7 MG CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO 5.08 MG LACTATO DE SODIO 448 MG AGUA INYECTABLE C.B.P. 100 ML PH 5.0-5.6 MILIEQUIVALENTE POR LITRO SODIO 132 CALCIO 3.5 MAGNESIO 0.5 CLORURO 96, LACTATO 40, MILIOSMOLES APROXIMADOS POR LITRO 486	PIEZA	375	750	1125
10	254010018	CATETER COLA DE COCHINO DE INSTALACION SUBCUTANEA, BLANDO DE SILICON CON DOS COMPONENTES DE POLIESTER DE DACRON, CON CONECTOR TAPON Y SEGURO, CON BANDA RADIOPACA ESTERIL Y DESECHABLE (PIEZA)	PIEZA	6	10	16
11	254010386	EQUIPO PARA DIALISIS PERITONEAL PARA ADULTO CON CATETER CON 2 COJINETES DE POLIESTER O DACRON CON CONECTOR DE TAPON SEGURO, CON BANDA RADIOPACA ESTERIL Y DESECHABLE	PIEZA	6	10	16
12	254010387	EQUIPO PARA DIALISIS PERITONEAL PARA PEDIATRICO CON 2 COJINETES DE POLIESTER O DACRON CON CONECTOR DE TAPON SEGURO, CON BANDA RADIOPACA ESTERIL Y DESECHABLE	PIEZA	2	2	4
13	254010697	CONECTOR DE TITANIO LUER LOCK PARA AJUSTAR LA PUNTA DE CATETER A LA LIENA DE TRANSFERENCIA TIPO TENCKNOFF ESTERIL COMPATIBLE A MAQUINA	PIEZA	6	10	16
14	254010251	LINEA CORTA DE TRANSFERENCIA DE SEIS MESES DE DURACION PARA UNIRSE AL CONECTOR CORRESPONDIENTE AL CATETER DEL PACIENTE ESTERIL Y DESECHABLE	PIEZA	12	20	32



0893



**Dicipa S.A. de C.V.**

Edificio Metrópoli Patriótismo #1  
Av. Patriótismo #201, piso 8  
Col. San Pedro de los Pinos  
Alc. Benito Juárez, C.P. 03800  
Ciudad de México  
Tel. (55) 5093 2000  
RFC: DCP790511-D36

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA  
BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPA-926049950-009-2022  
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

**NOTA IMPORTANTE:** EL CUADRO QUE ANTECEDE (CUADRO N°. 4), TIENE COMO FIN, PROPORCIONAR A LOS LICITANTES EL TIPO Y CANTIDADES DE INSUMOS QUE DEBERÁN CONSIDERAR PARA ELABORAR SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, EN LO QUE SE REFIERE A DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA Y DEBERÁN ELABORAR SU COTIZACIÓN POR LA TOTALIDAD DE LOS INSUMOS QUE EN EL CITADO CUADRO SE CONTEMPLAN.

**NECESIDADES ESPECIALES SIN COSTO PARA EL INSTITUTO:**

EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ OTORGAR COMO PARTE DEL SERVICIO INTEGRAL

16 CINTURONES SUJETADOR PARA CATETER PERITONEAL (TELA SUAVE DE ALGODÓN Y AJUSTE CON VELCRO)

18 PINZAS DE SUJECCIÓN DESECHABLE PARA EL MANEJO DE EQUIPO (PIEZA)

288 CLORURO DE SODIO (SOMETIDO A ACCIÓN ELECTROLÍTICA) 18 G. CLORO ACTIVO 1:10 G. GALÓN AL 50 %.

**EQUIPOS EN COMODATO PARA DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA**

CUADRO N°. 5

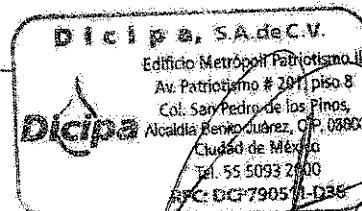
EQUIPO	CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ (HERMOSILLO, SONORA)	HOSPITAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS (CD. OBREGÓN, SONORA)	CLINICA HOSPITAL GUAYMAS (GUAYMAS, SONORA)	HOSPITAL NOGALES (NOGALES, SONORA)	CIAS NAVOJOA	MÓDULO SAN LUIS RÍO COLORADO (SAN LUIS RÍO COLORADO, SÓNORA)	TOTAL GENERAL
1 MÁQUINA AUTOMATIZADA PARA DIALISIS PERITONEAL	5	9	0	0	0	0	14

Las condiciones y términos de los equipos en comodato descritos serán de conformidad en apego a lo que establece el Título Séptimo del Código Civil para el Estado de Sonora y el Modelo de Contrato de Comodato de esta licitación.

Todos los insumos solicitados deberán ser compatibles con las máquinas adjudicadas, tanto en el servicio de Hemodiálisis como en el servicio de Diálisis Peritoneal.

ATENTAMENTE

  
José Iván Carrillo Montaño  
Representante Legal  
Dicipa, S.A de C.V.







Dicipa, S.A de C.V.

Dicipa Metálicos Pachuquenses S.A.  
Av. Constitución # 207, piso 8.  
Col. Los Pinos de los Pinos  
Apdo. Postal número 1, P. 83000  
Ciudad de México  
Tel. 55 5053 2000  
RFC: DCP740321-D36.

1897

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

BASÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. I.PA.026/CON/001-2022

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

Plazo de Sesión a 17 de junio de 2022.

DOCUMENTO N°.

(LICITACIÓN PÚBLICA N°. I.PA.026/CON/001-2022)

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

FORMATO N°. 6

PROPIUESTA ECONÓMICA

MTRC: VICTOR MANUEL COLOSIO MERINO.  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.  
PRESENTE

PARTIDAS	UNIDAD HOSPITALARIA	Nº PACIENTES	Nº DE SERVICIOS SEMANALES	SERVICIOS SEMANALES	COLUMNA 4 TOTAL DE SERVICIOS	COLUMNA 5 COSTO UNITARIO POR SERVICIO SEMANAL	COLUMNA 6 SERVICIOS SEMANALES MULTIPLICAR CON EL DATO DE COLUMNA 4 Y 5
						COL. 1 COSTO UNITARIO POR SERVICIO SEMANAL	
1.	C.M. DR. JOAQUÍN CHAVEZ	100	100	10000	8000	800.00	8,000,000.00
2.	HOSPITAL LÓPEZ MATEOS	15	57	855	1200	1200.00	31,680,000.00
3.	CLINICA HOSPITAL GUAYMAS	10	30	300	800	800.00	240,000.00
4.	CLINICA HOSPITAL NOCHALCO	15	14	210	800	800.00	168,000.00
5.	CIA. MARQUESA	15	45	675	1200	1200.00	810,000.00
6.	EDIFICIO SAN LUIS RIO COLORADO	15	20	300	1500	1500.00	450,000.00
CIFRA AN: Dado milésim, ciento y seis mil, ciento veinticinco pesos (00166 M.N.)							
CIFRA AN: Dado milésim, ciento y seis mil, ciento veinticinco pesos (00166 M.N.)							

NECESIDADES ESPECIALES SIN COSTO PARA EL INSTITUTO

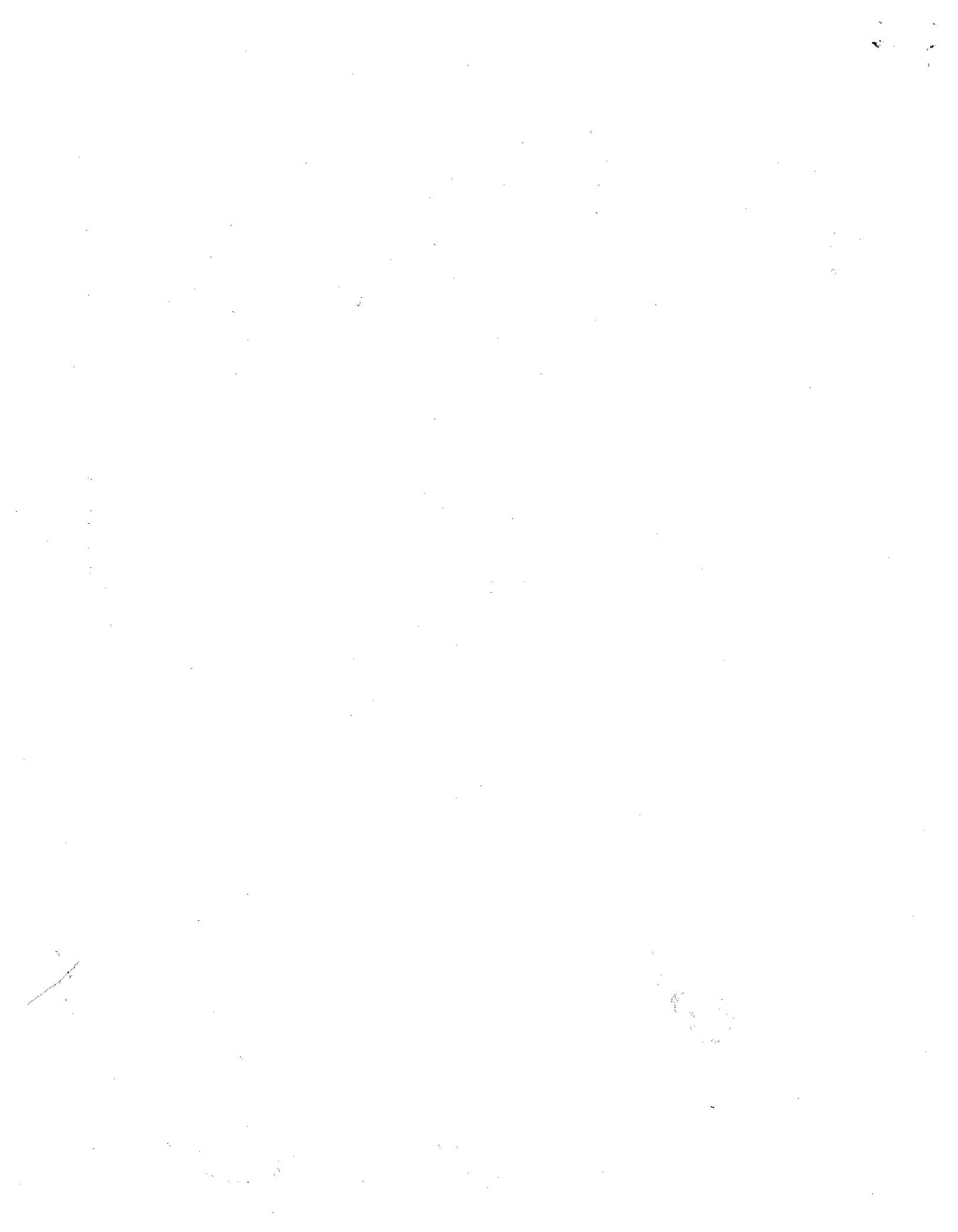
EXIGUANTE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS COMO PARTE DEL SERVICIO INTEGRAL DE RENAL DE DIA, INCLUIDO EL ALQUILER DE UNIDAD DE THERAPY SUSTITUTIVA RENAL, CANTIDAD DE 100 GALONES (DISTRIBUIDOS COMO SE ESPECIFICA EN LAS BASES)  
ALQUILER CITÓTICO (PARA DESINFECCIÓN) EN SALÓN, LA CANTIDAD DE 804 GALLONES (DISTRIBUIDOS COMO SE ESPECIFICA EN LAS BASES)  
DISOLVIENTE DESINFECTANTE (CON ACCIÓN ELECTROTÍMATICA) 100 G. GALLON AL 100 K. 300 GALLONES (DISTRIBUIDOS COMO SE ESPECIFICA EN LAS BASES)

Atentamente:  
Mtro. Víctor Manuel Colosio Merino  
Representante Legal  
Dicipa, S.A de C.V.

Dicipa, S.A de C.V.  
Av. Constitución # 207, piso 8.  
Col. Los Pinos de los Pinos  
Apdo. Postal número 1, P. 83000  
Ciudad de México  
Tel. 55 5053 2000  
RFC: DCP740321-D36.







「我覺得這首歌應該是屬於我自己的歌，我喜歡它，我喜歡它所傳達的訊息，我喜歡它所帶來的感覺。」

卷之三

DOCUMENTO N° 4  
ESTACION PUBLICA N° 104 20140409-0104-2012

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA BENA

**FORMATO NO. 6**

5



11

1960





